

los pobres, apliquéis á éstas lo que vuestra caridad os dicte, entregándolo á vuestros respectivos Curas, quienes cuidarán de entregarlo á nuestra Secretaría, que lo pondrá en manos de los directores de estas santas obras.

11.<sup>a</sup> En cuanto á las religiosas y demás personas que viven en claustros ó encierros, sus propias iglesias son las asignadas para la visita: con respecto á los demás puntos que comprende la concesión de Su Santidad, ella está tan clara que no necesita de otra explicación.

Deseamos sinceramente que todos nuestros diocesanos alcancen el fruto del presente jubileo, lo que sin duda conseguiremos, si animados del mismo espíritu que movió á nuestro Santísimo Padre á concederlo, practicáremos cuanto se nos prescribe, lo que ciertamente nos atraerá las bendiciones del cielo, de que es prenda segura la bendición que nos manda nuestro Santo Padre al otorgarnos esta gracia.

Dada en el palacio episcopal de León, á los diez y nueve días del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.

✠ JOSÉ MARÍA DE JESÚS,  
OBISPO DE LEÓN.



## SEXTA CARTA PASTORAL

Á LOS DIOCESANOS DE LEÓN, RELATIVA AL SACRAMENTO  
DEL MATRIMONIO.

bendición episcopal con autoridad del mismo Señor Jesucristo y en el nombre de la Augustísima Trinidad.

Dada en el palacio episcopal de León, á 1.º de Enero del año del Señor de 1866.

✠ JOSÉ MARÍA DE JESÚS,  
OBISPO DE LEÓN.



OPÚSCULO SOBRE ESTUDIOS DE SAGRADA ESCRITURA

QUE CONTIENE

LAS PASTORALES SÉPTIMA Y OCTAVA, CON LOS APUNTAMIENTOS SOBRE  
LOS MÉTODOS Y REGLAS DE EXPOSICIÓN, PARA TEXTO  
DEL SEMINARIO CONCILIAR DE LA  
DIÓCESI DE LEÓN.

---

---

## ADVERTENCIA PRELIMINAR

**D**ESEOSO de procurar á mi V. Clero, que se educa en mi amado Seminario Conciliar, la instrucción mandada en el Santo Concilio de Trento, sobre la Sagrada Escritura, he resuelto formar un cuerpo de doctrina, con lo que había ya trabajado sobre este importante asunto; primero en mi Séptima Pastoral; segundo en la Octava; y tercero, en unos Apuntamientos sobre los sistemas de exposición de la Santa Escritura. En lo primero, se hallará la discusión apolo-gética contra los protestantes. En lo segundo, la introduc-ción á los estudios escriturarios, y en lo tercero, la organi-zación científica y analítica de esta vastísima ciencia, aunque sólo por modo de Apuntamientos, pues me ha faltado el tiempo, y también carezco del caudal de ciencia necesario para dar á esta tercera parte toda la amplitud que merece.

Este pequeño opúsculo servirá de texto á los seminaris-tas cursantes de Santa Escritura; mas no será él solo el que forme el curso, sino que estudiaremos alguna parte de la misma Sagrada Escritura con la solidez que permite el tiem-po del curso, como lo hemos practicado hasta aquí en los años anteriores: y este opúsculo sólo servirá como una *ma-nuductio* ó *είσαγωγή* para tales estudios, pues estoy per-

suadido de que en las aulas sólo aprendemos á estudiar; pero que del método y solidez de nuestros primeros estudios depende la ulterior formación, hasta llegar, si dable fuere, á conseguir el renombre de sabio. Importan, pues, mucho estos primeros pasos, los que si fueren firmes, y se supieren aprovechar por los estudiantes, los conducirán á feliz término.



### SÉPTIMA CARTA PASTORAL

ACERCA DEL PROTESTANTISMO Y SUS ERRORES.

Primer Prefectorio.

---

---

SEXTA CARTA PASTORAL

---

NÓS, EL DR. Y MAESTRO D. JOSÉ MARÍA DE JESÚS DIEZ DE SOLLANO  
Y DÁVALOS, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE  
APOSTÓLICA, OBISPO DE LEÓN, COMENDADOR DE LA  
IMPERIAL ORDEN DE N. S. STA. MARÍA DE  
GUADALUPE, ETC., ETC., Á NUESTROS  
MUY AMADOS EN NUESTRO SEÑOR  
JESUCRISTO, LOS FIELES DE  
ESTA SAGRADA MITRA.  
SALUD Y PAZ EN EL MISMO SEÑOR JESÚS.

¡SABED, amados hijos, que desde que Nuestro Señor Je-  
sucristo, Redentor y vida nuestra, elevó el Matrimonio,  
instituido por Dios en el Paraíso como oficio de la natura-  
leza, al rango y dignidad de Sacramento, enalteciendo sobre-  
manera á la pobre humanidad, la Santa Iglesia, Esposa del  
Cordero, encomendada de este asunto, ha cuidado con suma  
vigilancia y esmero de cuanto concierne á la unión conyu-  
gal de sus hijos los católicos.

Así es que, con una prudencia celestial en los diez y nue-  
ve siglos que tiene de vida, ha venido formando su admira-  
ble legislación sobre el Santo Matrimonio. En ella apare-

cen consignados los impedimentos que más conducen á conservar la honestidad; á preservar á la unión conyugal de todo vicio, á morigerar la sociedad pública, á conservar la paz en la doméstica y á dignificar á los cónyuges.

No se ha contentado con esto, sino que amaestrada en la escuela de la experiencia, é ilustrada con luz muy superior, todo lo ha reglamentado, todo lo ha previsto y todo lo ha salvado. Es admirable sobre toda ponderación su código en esta materia; pero no es posible descender á explanároslo en estos momentos.

Ellos son urgentísimos, porque publicada la ley sobre el registro del estado civil del Imperio Mexicano, en la que se leen otras prescripciones sobre el Matrimonio civil fuera de las canónicas, me veo en la estrechísima obligación de conciencia, como Pastor de vuestras almas, de haceros en la órbita de mis deberes, y para evitar vuestra ruina espiritual, las amonestaciones siguientes, que os ruego escuchéis con la docilidad propia de los buenos hijos de la Iglesia.

Primera: está declarado como doctrina católica repetidas veces y últimamente por Nuestro Santísimo Padre el Señor Pío IX, como consta en la manifestación de los Illmos. Sres. Obispos Mexicanos de 30 de Agosto de 1859, “que entre católicos es inseparable la razón de contrato de la razón de Sacramento;” ó como dice Su Santidad, que es *“un punto de la doctrina católica, que la unión conyugal entre los cristianos, no es legítima, más que en el Matrimonio Sacramento, fuera del cual no hay más que un puro concubinato.”*

Segunda: En consecuencia, todo católico que se contenta con sólo contraer el llamado matrimonio civil y no contrajere el Matrimonio Sacramento ante el Párroco y dos testigos, en la forma que prescribe el Santo Concilio de Trento, es ante Dios y ante su Iglesia un mero concubinario, y su unión no es matrimonio, sino un puro concubinato.

Tercera: Según la doctrina del Sr. Benedicto XIV, \* los fieles á quienes por desgracia se estreche á presentarse ante el “Juzgado del Registro Civil” para poder disfrutar de los efectos civiles del Matrimonio, de los cuales se verían privados sin este requisito, bien pueden hacerlo, con tal que no crean que por esto contraen matrimonio ni aun en razón de contrato; sino que tanto el *Sacramento* como el *contrato* están vinculados en el matrimonio que celebran ante su respectivo Párroco y en la forma canónica.

Cuarta y última: No será inútil advertiros para mayor claridad, que los impedimentos canónicos del matrimonio nadie los puede dispensar, sino el que designa la ley canónica de la Santa Iglesia; y en consecuencia todo el que se hallare ligado con alguno de los dirimientes, si contrajere matrimonio sin haber obtenido previamente la dispensa, su matrimonio será nulo ante Dios.

Estas son, hijos míos carísimos, las breves pero importantísimas moniciones que hemos creído deber haceros en cumplimiento de nuestra gravísima obligación pastoral y del amor muy tierno y muy paternal que os profesamos en Nuestro Señor Jesucristo; en prenda del cual os damos la

\* Lib. 6, cap. 7, “De Synodo Diocesana.”